



094

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-MPA/A

Aija, 21 de febrero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AIJA

VISTO:

En sesión ordinaria N° 004 de fecha 21 de febrero del 2019, previa evaluación de los expuestos en el informe N°001-MPA/UMA, de fecha 23 de enero del 2019 emitida por la Unidad de Medio Ambiente, que solicita la aprobación del **REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria Ley N°27680, Ley de la Reforma Constitucional en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con los Artículos 197° y 199° de nuestra Carta Magna que establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...);"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 73° establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, en las materias como servicios públicos Locales en cuanto al Saneamiento Ambiental (...);

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en la Municipalidad tiene Competencias Normativas.

Que, el Artículo 80° del mismo cuerpo Jurídico establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre otras la siguientes funciones: i) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicas locales; y, iii) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, las municipalidades ejercen de manera compartida entre otras las siguientes funciones: i) Administrar y reglamentar,





GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



043

directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, ii) Difundir.

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización son:

- El Ministerio del Ambiente
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Las entidades de Fiscalización Ambiental Local.

Que, con la conformidad con el Artículo 7°, Ley N°29325, Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como la disposición que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, en el Artículo 14° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, apoyo de la fuerza pública de los sectores de los gobiernos regionales, de los municipios de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

14.1. El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

14.2. Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimientos de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N°26300 en su Artículo 2° inciso (d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar Procedimientos de Denuncias Ambientales para la incentivar la participación de nuestra comuna en materia y protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, con la finalidad de atender de forma oportuna las denuncias ambientales presentadas por la población de Aija, se hace necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal la incorporación de Funciones en Materia de Evaluación y Fiscalización Ambiental al ROF de la Municipalidad provincial de Aija

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de opinión legal y dictamen, por Mayoría, aprobó lo siguiente:





GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



042

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

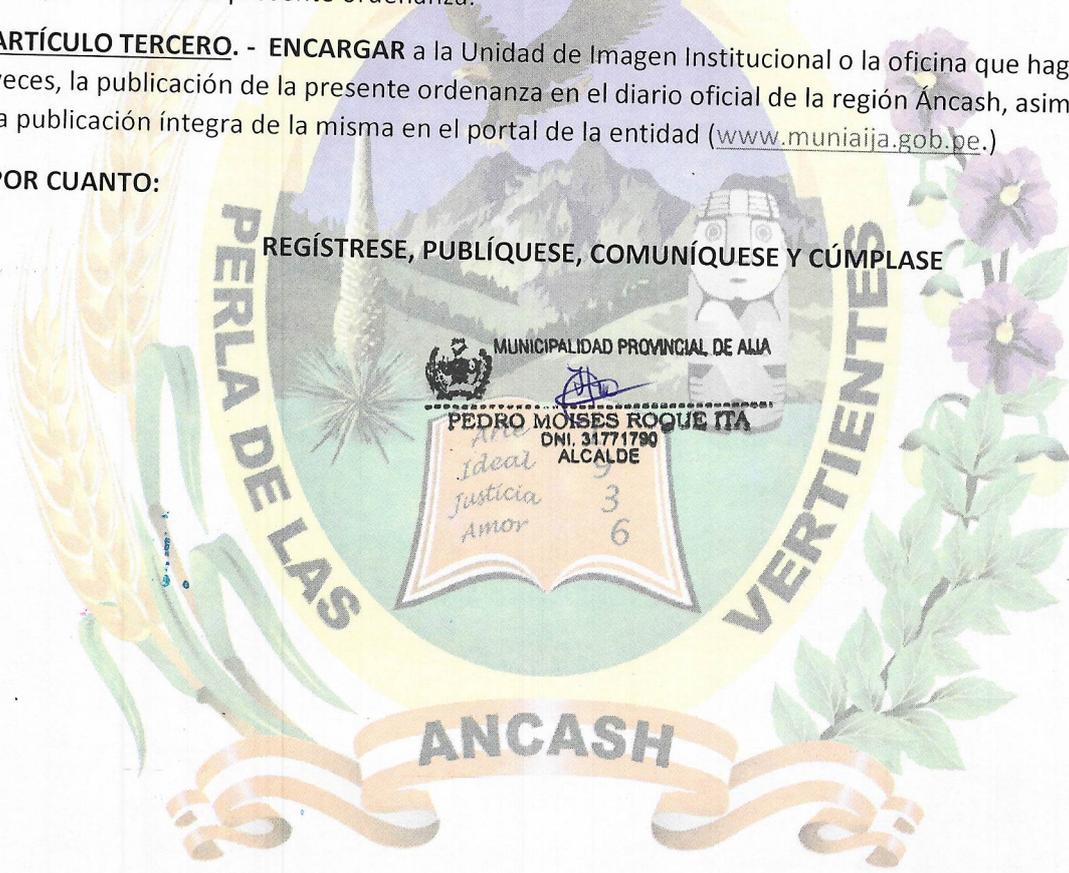
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Procedimientos para la "ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Administración Tributaria y Circulación Terrestre, Gerencia Municipal, Subprefecta, Tenientes y Alcaldes de los caseríos y centro poblado los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional o la oficina que haga sus veces, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de la región Áncash, asimismo la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad (www.muniaiija.gob.pe.)

POR CUANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
PEDRO MOISES ROQUE ITA
DNI. 31771790
ALCALDE
Ideal
Justicia
Amor
3
6

